



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos, 3º, 113, 138, 139 y 140 de la ley de la industria eléctrica para la creación de la tarifa del bienestar.

De la senadora **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1 fracción I y 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicional los artículos 3, 113, 138, 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía es esencial para satisfacer nuestras necesidades más básicas: cocinar, conservación de alimentos, purificar agua, alumbrado y calefacción. Es también un requisito previo para la buena salud, realidad que en gran medida ha sido pasada por alto por la comunidad mundial.¹

A Partir de la segunda revolución industrial, la energía eléctrica se ha constituido en un bien común, y es a través de ésta que podemos conservar alimentos, medicinas, contar con ventilación, servicios de seguridad, telecomunicaciones, utensilios de higiene, etcétera.

Por otro lado, el efecto en la fuerza de trabajo es mayor, la mayoría de los aparatos que se utilizan en la industria se abastecen de energía eléctrica. Todo ello gracias a que la energía eléctrica puede transformarse en otro tipo de energía, como calor o energía mecánica.

Considerar a la energía eléctrica como un derecho humano, o bien, un derecho para el desarrollo del bienestar común, es porque a través de ésta las personas pueden tener una mejor calidad de vida, lo que da al ser humano igualdad y dignidad, es por eso que los gobiernos se ven obligados a generar políticas públicas enfocadas a llevar a un mayor alcance poblacional, aunque esto no

¹ <https://www.who.int/indoorair/publications/fuelforlife/es/> 05/02/21



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

quiere decir que sea accesible al cien por ciento, pues a pesar de que en algunos países este servicio goza de subsidio, no en todos se tienen los beneficios para la población en general.²

Establecer una verdadera política social sobre el uso de la energía eléctrica no es generalizar el subsidio, sino equilibrar su gasto y costo en función de que llegue a las comunidades más vulnerables de forma gratuita.³

De acuerdo con los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, se contempla el acceso a la energía eléctrica como un derecho fundamental de las personas, para ilustrarlo a continuación de enlistan los instrumentos de referencia:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1945.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.⁴

La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes.

Instrumento programático de la sociedad civil, surgido de la celebración del Foro Universal de las Culturas en Barcelona (2004) donde se destaca expresamente el derecho de todo ser humano de disponer de agua potable, saneamiento y energía”.⁵

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Reconoce en su artículo 11 el derecho a una vivienda adecuada, lo que incluye los aspectos relativos al acceso a la energía para la cocina, iluminación y calefacción.⁶

²<https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/expresiones-udlap/el-uso-de-la-energia-electrica-es-un-derecho-humano> 05/02/21

³<https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/expresiones-udlap/el-uso-de-la-energia-electrica-es-un-derecho-humano> 05/02/21

⁴ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> 05/02/21

⁵<https://www.idhc.org/es/investigacion/publicaciones/derechos-humanos-emergentes/declaracion-universal-de-derechos-humanos-emergentes.php#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los,humanos%20en%20el%20nuevo%20milenio.> 05/02/21

⁶https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf 05/02/21



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.

Promueve a los Estados firmantes a través del artículo 14, punto h a, adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, señalando entre ellas la de “Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, transporte y las comunicaciones”.⁷

Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad de 1975.

Establece el derecho de uso de la electricidad, debiendo los Estados garantizar el disfrute de la energía eléctrica como avance científico y técnico, a través de las medidas normativas correspondientes.⁸

Más recientemente, la ONU aprobó en 2015 la **Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible** cuyo Objetivo n° 7 se dedica a “Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos”.⁹

En México existen casi 12.3 millones de hogares en situación de pobreza energética, lo anterior significa que en 43 por ciento de los hogares del país las necesidades energéticas no se satisfacen plenamente.

Poco más de 7.8 millones de hogares urbanos, que representan 27.5 por ciento del total en México, están en pobreza energética, mientras que alrededor de 4.5 millones de hogares rurales están en la misma situación.¹⁰

El consumo de energía en el sector residencial da cuenta de una cuarta parte del consumo final total mundial de energía; se integra por aquellas actividades de uso final del consumo de energéticos en las viviendas: la cocción de

⁷ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> 05/02/21

⁸ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/scientificandtechnologicalprogress.aspx> 05/02/21

⁹ <https://www.unu.org.mx/agenda-2030/> 05/02/21

¹⁰ <https://www.jornada.com.mx/2014/08/10/politica/003n2pol> 05/02/21



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

alimentos, iluminación, refrigeración, calentamiento de agua, calefacción y enfriamiento de espacios, además del uso de electrodomésticos.¹¹

La energía eléctrica es un bien final indispensable y 99% de las viviendas habitadas del país tienen electricidad; de ellas, el 0.25% utilizan como fuente alternativa la energía solar, ya sea de forma exclusivamente) o en sistema bidireccional o híbrido (solar y de red pública).¹²

El consumo de energía en el sector residencial se integra por aquellas actividades de uso final realizadas en todas las viviendas del país, que requieren del consumo de un energético para su realización. Los principales usos finales de energía son calentamiento de agua, cocción de alimentos, calefacción y enfriamiento de espacio, iluminación, refrigeración y uso de equipos electrodomésticos.¹³

El consumo de energía eléctrica sigue un patrón muy similar al del consumo de agua: los mayores consumos que se observan a nivel nacional ocurren en algunos de los estados con el mayor nivel de desarrollo humano. Un habitante de Nuevo León, consumió en 2014 alrededor de seis veces más energía, que un habitante de Chiapas, esto es 3.5 MW versus 0.56 MW. Al igual que en el caso del agua, los factores podrían influir sobre este patrón: Los estados del norte, con clima seco y cálido y con mayor uso de climas artificiales consumen mayores cantidades de energía eléctrica.¹⁴

¹¹<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENCEVI2018.pdf> 05/02/21

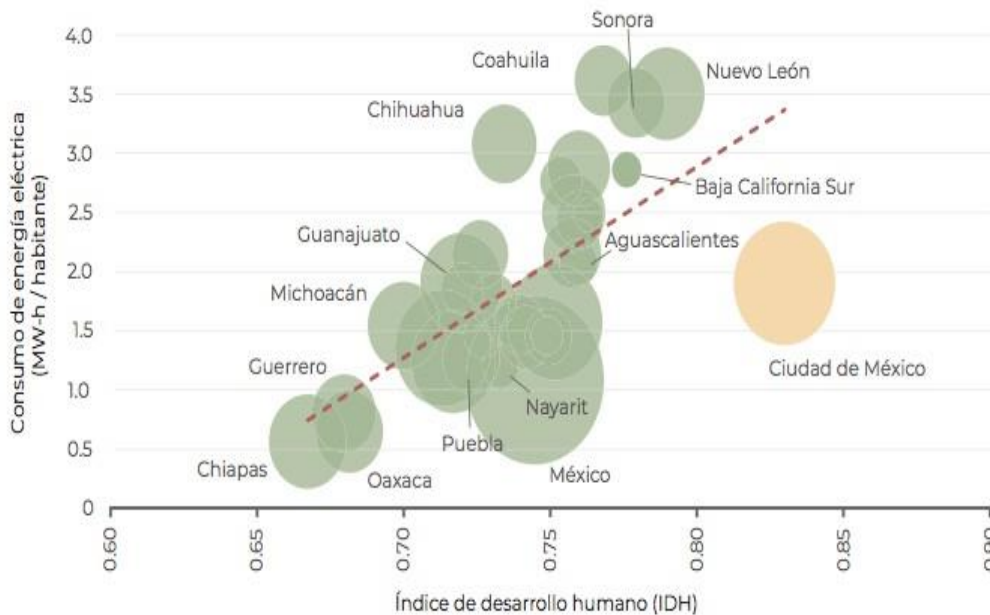
¹²<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENCEVI2018.pdf> 05/02/21

¹³<http://tiempoeconomico.azc.uam.mx/wp-content/uploads/2017/08/31te3.pdf>

05/02/21

¹⁴https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/pdf/Cap1_Poblacion.pdf 05/02/21

Índice de desarrollo humano (IDH) y el consumo de electricidad en México¹²



15

Tarifas eléctricas.

Las tarifas eléctricas son disposiciones específicas que contienen las cuotas y condiciones que rigen los suministros de energía eléctrica y se identifican oficialmente por su número y/o letra(s) según su aplicación. La Comisión Federal de Electricidad (CFE), como única entidad que suministra y comercializa la energía eléctrica en México, cuenta con diferentes tarifas eléctricas, divididas conforme al tipo de usuario final las cuales también dependen de una regionalización establecida.¹⁶

Estructura tarifaria

Actualmente en México, las tarifas eléctricas se pueden clasificar en: Domésticas, Servicio público, Riego Agrícola y Servicios Generales.¹⁷

¹⁵ https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/pdf/Cap1_Poblacion.pdf 05/02/21

¹⁶ https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas_industria.asp 05/02/21

¹⁷ https://www.iluminet.com/press/wp-content/uploads/2017/03/2_Documento_Tarifas_electricas_SENER_Conuee.pdf 05/02/21

Regiones Tarifarias.

Regiones tarifarias.

Se consideran diferentes regiones y estaciones en los costos del suministro de energía eléctrica con el objeto de reflejar el costo real del servicio.



18

Como se puede apreciar en la imagen del territorio nacional, las regiones tarifarias comprenden: Baja California, Baja California Sur, Noroeste, Norte, Noreste, Sur, Central y Peninsular, en el siguiente cuadro se desglosan los municipios que comprenden las regiones:

¹⁸ https://www.iluminet.com/press/wp-content/uploads/2017/03/2_Documento_Tarifas_electricas_SENER_Conuee.pdf 05/02/21



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Región	Municipios
Baja California	Todos los municipios de Baja California . Municipios de Sonora : San Luis Río Colorado.
Baja California Sur	Todos los municipios de Baja California Sur .
Noroeste	Todos los municipios de Sonora , excepto el comprendido en la región Baja California . Todos los municipios de Sinaloa .
Norte	Todos los municipios de Chihuahua y Durango . Municipios de Zacatecas : Chalchihuites, Jiménez del Teúl, Sombrerete, Sain Alto, Jerez, Juan Aldama, Río Grande, General Francisco Murguía, Mazapil, Melchor Ocampo. Municipios de Coahuila : Torreón, San Pedro de Las Colonias, Matamoros, Viesca, Parras de La Fuente, Francisco I. Madero, Ocampo y Sierra Mojada.
Noreste	Todos los municipios de Nuevo León y Tamaulipas . Todos los municipios de Coahuila , excepto los comprendidos en la región Norte. Municipios de Zacatecas : Concepción del Oro y El Salvador. Municipios de San Luis Potosí : Vanegas, Cedral, Cerritos, Guadalcázar, Ciudad Fernández, Rioverde, San Ciro de Acosta, Lagunillas, Santa Catarina, Rayón, Cárdenas, Alaquines, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Tamazopo, Aquismón, Axtla de Terrazas, Tamazunchale, Huehuetlán, Tamuín, Tanchuiz, Tanlajas, San Antonio, Coxcatlán, Tampamolón, San Vicente Tancuayalab, Ébano, Xilitla, Tampacán, Tanquián de Escobedo. Municipios de Veracruz : Pánuco, Tempoal, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Ozuama de Mazcareñas, El Higo, Huayacocotla.
Central	Todas las delegaciones del Distrito Federal . Municipios del Estado de México : Tultepec, Tultitlán, Ixtapaluca, Chalco de Díaz Covarrubias, Huixquilucan de Degollado, San Mateo Atenco, Toluca, Tepotzotlán, Cuautitlán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Atizapán de Zaragoza, Tlalhepantla, Naucalpan de Juárez, Ecatepec, Chimalhuacán, San Vicente Chicoloapan, Texcoco, Ciudad Nezahualcóyotl, Los Reyes La Paz. Municipios de Morelos : Cuernavaca.
Sur	Todos los municipios de Nayarit , Jalisco , Aguascalientes , Colima , Michoacán , Guanajuato , Querétaro , Hidalgo , Guerrero , Tlaxcala , Puebla , Oaxaca , Chiapas , Tabasco . Todos los municipios de Zacatecas , San Luis Potosí y Veracruz no comprendidos en la región Norte y Noreste. Todos los municipios del Estado de México y Morelos no comprendidos en la región Central.
Peninsular	Todos los municipios de Quintana Roo , Campeche y Yucatán .

Fuente: Profeco, con datos de la CFE.

De las ocho tarifas para uso doméstico, únicamente siete (01, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F), cuentan con el subsidio federal. Al pasar de ciertos kWh, se pierde el subsidio y pasa a ser tarifa doméstica de alto consumo, conocida como la tarifa DAC.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Tarifa 1 (Letra Subsidiada).

Esta es la tarifa que aplica para uso doméstico y que cuenta con un subsidio por parte del gobierno, siempre y cuando las cargas no sean consideradas de alto consumo (tarifa DAC) y que no estén conectadas individualmente a cada residencia, departamento, condominio o vivienda.

Las letras sirven para indicar las diferentes regiones en México –que te mostramos en el cuadro final–, de acuerdo con la temperatura ambiente mínima de la localidad.

Esto se debe a que el subsidio federal varía dependiendo de la región, bajo la premisa que en los lugares con temperaturas altas se utiliza más electricidad, debido al uso de aparatos para enfriar el ambiente. Por lo tanto, estas zonas tienen un mayor subsidio.

Tarifa DAC.

La tarifa DAC es la tarifa doméstica más cara otorgada por la CFE ya que no cuenta con aportación gubernamental. Esta se aplica cuando el consumo bimestral (o mensual) promedio registrado en los últimos 12 meses sobrepasa el límite establecido por la CFE. Por ejemplo, en el caso de la tarifa 1C, el límite es de 1,700 kWh/Bimestre.

Tarifa	Temperatura media mensual mínima en verano
1	<25°C
1A	25°C
1B	28°C
1C	30°C
1D	31°C
1E	32°C
1F	33°C

Tarifa	Límite para aplicación de la tarifa DAC
1	250 kWh/mes
1A	300 kWh/mes
1B	400 kWh/mes
1C	850 kWh/mes
1D	1,000 kWh/mes
1E	2,000 kWh/mes
1F	2,500 kWh/mes

La temporada.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Durante los meses de más calor, muchos aparatos tienen que mantenerse encendidos gran parte del tiempo, o trabajar a mayor potencia (principalmente el refrigerador y el aire acondicionado).

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador de acuerdo con los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que se detallan para cada una de las tarifas.¹⁹

Por ello, en las regiones más cálidas del país se aplica un subsidio especial, que va desde abril hasta septiembre, ya que en muchos de los casos, los aires acondicionados, prendidos por varias horas pueden llegar a cuadruplicar el total a pagar en los recibos de luz de los usuarios.

Límite de alto consumo.

Límite de alto consumo

El límite de alto consumo se define para cada localidad en función de la tarifa en la que se encuentre clasificada:

Tarifa 1:	250 (doscientos cincuenta)	kWh/mes.
Tarifa 1A:	300 (trescientos)	kWh/mes.
Tarifa 1B:	400 (cuatrocientos)	kWh/mes.
Tarifa 1C:	850 (ochocientos cincuenta)	kWh/mes.
Tarifa 1D:	1,000 (un mil)	kWh/mes.
Tarifa 1E:	2,000 (dos mil)	kWh/mes.
Tarifa 1F:	2,500 (dos mil quinientos)	kWh/mes.

Cuando el Consumo Mensual Promedio del usuario sea superior al Límite de Alto Consumo se le reclasificará a la Tarifa Doméstica de Alto Consumo.

20

Ahora bien, a partir de abril pasado, cuando comenzó el aislamiento por el nuevo coronavirus, creció el promedio de los mexicanos que han pagado la reconexión de la energía eléctrica.

¹⁹ <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Tarifas/TarifaDAC.aspx> 06/02/21

²⁰ <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Tarifas/TarifaDAC.aspx> 06/02/21



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

En junio, la Comisión Federal de Electricidad, a través de su titular, aseguró que no habría cortes durante la pandemia para no afectar más a las familias en crisis económica, pero los datos brindados por Transparencia confirman por ejemplo que en el estado de Jalisco, que se dispararon los pagos por reconexión: entre abril y octubre, más de 285 mil 782 jaliscienses pagaron por la reconexión porque les cortaron la luz, a nivel nacional, han sido más de cuatro millones, los que han recurrido a la reconexión.²¹

Debido a la situación de referencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, exhortó a la CFE a no suspender y, en su caso, restablecer el suministro de energía eléctrica de inmediato, ante la falta de pago de los usuarios del servicio doméstico en sus modalidades de consumo básico y alto. El organismo explicó que tras la epidemia generada por el COVID-19 se originó una situación difícil para la población y el servicio de energía eléctrica es fundamental para atender las necesidades esenciales de la contingencia y para facilitar el acceso a la educación, salud y estabilidad laboral desde casa.²²

Por su parte, el Presidente de la República se ha manifestado al respecto informando que se revisará el que no se cobre el servicio de reconexión del servicio y reiteró que la electricidad no aumentará en su gobierno.²³

Más allá de otras actuaciones públicas, el reconocimiento de un derecho universal a la energía nos sitúa en el compromiso político de regular el mercado eléctrico para que sus precios finales sean acordes a la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y no sólo el de procurar medidas paliativas de bonificación de precios.²⁴

La crisis que hemos enfrentado nos coloca ante una necesidad urgente de conocer los patrones de consumo energético de las viviendas en México y por región, con el fin de identificar el consumo energético aproximado, las horas de uso por aparato doméstico, el tipo de combustible utilizado, el nivel de pobreza energética real, así como las costumbres y prácticas del uso de la energía, lo que permitirá sustentar las decisiones para crear políticas públicas y el impulso

²¹ <https://www.informador.mx/En-pandemia-cortan-la-luz-a-285-mil-jaliscienses-l202012210001.html> 06/02/21

²² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-09/COM_2020_308.pdf 06/02/21

²³ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/amlo-revisara-que-no-se-cobre-reconexion-de-servicio-electrico> 06/02/21

²⁴ https://www.elespanol.com/blog_del_suscriptor/opinion/20191106/derecho-universal-energia/442525744_7.html 05/02/21 06/02/21



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

de programas de apoyo de acuerdo a las necesidades específicas de la población.²⁵

Con base en todo lo anterior se propone establecer una tarifa social, **tarifa del bienestar** que se aplicará a las familias mexicanas que por su condición socioeconómica o por las condiciones del medio ambiente en el que tienen su domicilio, incrementan su consumo, y no están en posibilidades de cubrir la tarifa establecida conforme a los criterios que se han expuesto.

Con base en lo anterior someto a la consideración de este Pleno Senatorial, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma y adiciona la fracción LIII Bis del artículo 3 y los artículos 113, párrafo tercero artículo 138, artículo 139 y fracción I del artículo 140, de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...:

I... LIII..

LIII BIS. Tarifa de Bienestar: Instrumento de equidad distributiva que aporta la oportunidad, de acceso universal al servicio público de energía eléctrica, determinando la tarifa, acorde a su capacidad de pago, al consumo y calidad del servicio que reciben.

LIV... LVII...

Artículo 113.- El Gobierno Federal promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Para este efecto, la Secretaría podrá coordinarse con las entidades federativas y los municipios, **para aplicar la tarifa de bienestar.**

...

Artículo 138.- ...:

I... V...

...

²⁵<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENCEVI2018.pdf>
05/02/17



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso, **así como las reglas de operación para la implementación de la Tarifa de Bienestar.**

...

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso, **la Tarifa de Bienestar** y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

...

Artículo 140.- ...:

I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, **el acceso universal, evitando la discriminación económica**, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;

II. ... VI. ...;

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso